

Jamundi Valle del Cauca, septiembre 5 de 2021.

Doctor,
JAVIER CASTRILLON CASTRO
Juez 15 Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

REF.: SUBSANACION DEMANDA- Auto 27/08/2021

Rad.: No. 760013103015-2021-00195-00

Demandantes: Roberto Guerrero Ordoñez, Norma M. Guerrero L., Alexandra Guerrero L., Claudia C. Guerrero L., y otros.

Demandados: NUEVA EPS S.A., CLINICA DESA S.A.S. – Cali, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE – Cali, INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. – Cali.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 27 de agosto de 2021, por el cual se inadmite la demanda de la referencia, que fuera notificado por Estado el 30 de agosto de 2021, dentro del término establecido por el Despacho del conocimiento, se procede a la subsanación de la demanda según los literales del auto, así:

1.- Respecto al **literal (i)** del auto, se allegan los poderes relacionados en la demanda debidamente autenticados ante notaria con sus correspondientes soportes; se adjuntan en archivos PDF, al presente correo, así:

- (i)1.-** (SEIS) PODRES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.
- (i)2.-** PODER DE KELLY YOSHIRA GUERRERO,
- (i)2a y 2b.** PANTALLAZAO PODER DE KELLY YOSHIRA GUERRERO
- (i)3.-** PODER STHEFANY ABDUL HADI
- (i)4.-** PODER LUIS FELIPE ABDUL HADI G.
- (i)4a.-** PANTALLAZO PODER LUIS FELIPE ABDUL HADI G.
- **(i)5.-** EDGAR **apoderado REGISTRO EMAIL ANTE "URNA"**

Es de anotar que los poderes de los actores **KELLY YOSHIRA GUERRERO TORRES y LUIS FELIPE ABDUL HADI GUERRERO**, en esta ocasión debido a que ellos se encuentran en **ITALIA y ESPAÑA**, fueron diligenciados a la luz del Decreto 806/2020; por lo tanto, al presente se adjunta el **REGISTRO USUARIO**, ante la **Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)** expedida por ese Despacho mediante correo electrónico, sobre la inscripción o registro de la cuenta de mi correo electrónico esabol20@hotmail.com ante esa y que figura a nombre Edgar Sandoval Bolaños en calidad de abogado. **(Se anexa pantallazos)**

2.- Sobre la falencia reportada en el **literal (ii)** Se adjuntan los siguientes documentos de identidad plenamente legibles, reemplazando aquellos que están ilegibles, así:

- (ii)1.-** Cédula de ciudadanía de Luis Felipe Abdul Hadi Guerrero,
- (ii)1a.-** Registro Civil de Luis Felipe Abdul Hadi Guerrero,
- (ii)2.-** Cédula de ciudadanía de Sthefany Abdul Hadi Guerrero,
- (ii)3.-** Documento de identidad de Nicolle Tatiana Agudelo Guerrero,
- (ii)4.-** Cédula de ciudadanía de Paola Vanessa Muñoz Guerrero,
- (ii)5.-** Cédula de ciudadanía de María Fernanda Sandoval Guerrero,
- (ii)6.-** Cédula de ciudadanía de Patricia Benítez Liscano,
- (ii)7.-** Registro Civil de Antonella Guerrero Torres.

3.- Supliendo lo del **literal (iii)** del auto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 806/2020, me permito adjuntar al presente pantallazos que acreditan el envío de la demanda de marras a los entes demandados, tanto en la radicación el día 3 de agosto del

hogaño, como en la subsanación de las falencias reportadas en el Auto objeto de la diligencia a que hace referencia este oficio. **(Se anexan pantallazos)**

4.- En cuanto a lo señalado en el **literal (iv)** del referido auto, con todo comedimiento y respeto al Despacho me permito manifestarle que, en la minuta de la demanda inicialmente radicada, en su acápite **9.0. – NOTIFICACIONES, - Nral. 9.3.- A los actores o parte demandante;** se daba la información o indicación del domicilio de cada uno de los demandantes, no obstante, ello acatando lo del auto, me permití pasar dicha información a la introducción de la minuta, por ende, de nuevo la estoy enviando minuta corregida a ese Despacho.

5.- Dando cumplimiento a lo requerido por el Auto en su **literal (v)**, adjunto al presente envío al Despacho, los **Certificados de Existencia y Representación Legal**, recientemente **obtenidos en fecha 5 de septiembre**, pertenecientes a: NUEVA EPS S.A., CLINICA DESA S.A.S. – Cali, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE – Cali, e INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. – Cali.

Sobre el caso con todo respeto me permito manifestar que, en la radicación inicial, entre los documentos que se anexaron, en el ACAPITE **"5.5.- Certificados de Cámara de Comercio de Cali, sobre los demandados"**; al **folio No.19**, en dos folios se había anexado el Certificado de Cámara y Comercio del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO – IDIME.**

6.- Sobre lo observado por el Despacho en **el literal (vi) del auto**, respecto al peritaje de la Médica, Magister en Derecho Medico, experta en Medicina Legal y Ciencias Forenses, al presente adjunto:

vi.1. - Certificados estudios por ella realizados

vi.2.- acreditación de experiencia e idoneidad trabajadas antes realizados.

Ante exigencia del auto de la referencia la perito manifiesta, que el trabajo de la peritación lo realizó bajo lectura y revisión de las historias clínicas de la paciente CARMEN DELFINA LISCANO, y sobre ello de manera respetuosa me permito observar ante el Despacho del conocimiento que el anexo sobre esas historias clínicas emitidas así: Fundación Valle de Lili – Cali, Consorcio Nueva Clinica Rafael Uribe Uribe – Cali y Clinica de Occidente de Cali; las cuales están contenidas en 629 folios, que ya posan en el Juzgado, pues fueron adjuntas a la presentación de la demanda.

Atentamente,



EDGAR SANDOVAL BOLAÑOS.

CC.4.637.210 de B/aires CC.

T.P. 114.356. Del C.S.J.

Apoderado.